

23672 ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Catalana de Previsión, S. A.» (C-227) para ampliar sus actividades en el ramo de Enfermedad (Subsidios).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de julio de 1956, se inscribió en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a «Catalana de Previsión, S. A.», autorizándola para operar en el ramo de Enfermedad (Subsidios) con los límites señalados en el apartado a) del artículo 6.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados.

Visto el escrito de la Entidad citada solicitando autorización para operar en el ramo mencionado sin más límites que los que establece el apartado b) de dicho artículo 6.º y aprobación de nueva nota técnica correspondiente al seguro voluntario de enfermedad (Subsidios), para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Autorizar a «Catalana de Previsión, S. A.», para realizar operaciones en el ramo de Enfermedad (Subsidios), dentro de los límites señalados en el apartado b) del artículo 6.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados.

Segundo.—Aprobar a la indicada Entidad la nota técnica presentada correspondiente al seguro voluntario de enfermedad (Subsidios).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23673 ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua General de Seguros» (M-67) para operar en el ramo de Cristales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua General de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien, acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23674 ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, por cumplir las condiciones exigidas en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden ministerial de ese Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Sociedad Agraria de Transformación número 18.100: Para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torre-Pacheco (Murcia).

Don Jesús Ibáñez Fernández.—Ampliación y mejora de una planta de molturación y granulado de heno, actividades de troceado y manipulación de productos agrícolas en Marchamalo (Guadalajara).

«J. García Carrión, S. A.»: Para el perfeccionamiento de su planta embotelladora emplazada en Jumilla (Murcia).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Socorro».—Ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Manjavacas»: Para la instalación de una planta de envasado de vino en Mota del Cuervo (Cuenca).

Sociedad Cooperativa Agraria «Nuestra Señora de la Encarnación»: Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Carrión de Calatrava (Ciudad Real).

Sociedad Agraria de Transformación Número 14.835: Para la ampliación de su bodega de elaboración emplazada en Malagón (Ciudad Real).

«Vinos y Alcoholes Trillo, S. A.» (VIALSA): Ampliación de la fábrica de obtención de alcohol destilado, emplazada en Las Mesas (Cuenca).

Don Manuel García Melis: Para la instalación de su central hortofrutícola en La Gineta (Albacete).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Pilar»: Ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Villanueva de Alcardete (Toledo).

«Merco Mancha»: Instalación de mercado en origen, actividad de manipulación de productos agrarios en Manzanares (Ciudad Real).

S. A. T. número 7.758: Ampliación de una desmotadora de algodón, actividad de desmotado en Torrepacheco (Murcia).

Don Ramón Casas Mur: Instalación de una cámara frigorífica en Miralsot de Fraga (Huesca).

Sociedad Agraria de Transformación número 19.781-1.652: Instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Esparragal, término municipal de Murcia.

Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido (COCANI): Para el perfeccionamiento de su instalación frigorífica rural en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón).

Don Francisco Sánchez González, don Manuel López Sandoval, don Ramón Mateos Fernández, don Vicente Carlos Campillo Candel, don Francisco Cánovas Candel y don Fernando L. Cánovas Candel: Para la instalación de una central hortofrutícola en Santomera (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Viescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23675 ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Ruidera, Mutua Manchega de Seguros» (M-365), para operar en el ramo de Pérdida de Beneficios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ruidera, Mutua Manchega de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdida de Beneficios, en la modalidad de seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusula de domiciliación bancaria de recibo, Reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23676 *ORDEN de 16 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Ruidera, Mutua Manchega de Seguros» (M-365) para operar en el ramo de Accidentes Corporales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ruidera, Mutua Manchega de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Accidentes Corporales, en las modalidades de seguro individual y seguro de ocupantes de vehículos a motor, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusulas de domiciliación bancaria de recibos, reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23677 *ORDEN de 21 de julio de 1982 por la que se aprueba la transformación en Sociedad Anónima de la Entidad «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros» (M-220).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de junio de 1943, se inscribió en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad denominada «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros», la cual se encuentra autorizada para operar en los ramos de Incendios, Accidentes Corporales, Enfermedad-Subsidios y Vida;

Dicha Entidad ha solicitado la aprobación de su transformación en Sociedad Anónima acordada por su Junta general de mutualistas, celebrada con carácter extraordinario el 30 de junio de 1978;

Visto el artículo 29 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el acta de inspección levantada a la Entidad, la escritura de transformación otorgada en Barcelona el 5 de noviembre de 1981, inscrita en el Registro Mercantil, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar la transformación en Sociedad Anónima de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros», acordada por su Junta general extraordinaria de mutualistas, celebrada el 30 de junio de 1978.

Segundo.—Aprobar los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo la Entidad, que girará bajo la denominación social de «Catalana Mercantil e Industrial de Seguros, Sociedad Anónima», autorizándole para utilizar en su documentación como cifra de capital social suscrito y desembolsado la de 25.000.000 de pesetas.

Tercero.—Autorizar al Banco de España en Barcelona para que proceda al cambio de titularidad en favor de la nueva denominación social de «Catalana Mercantil e Industrial de Seguros, S. A.», de los resguardos de depósito necesario que esa Entidad tiene constituidos en ese establecimiento bancario a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, bajo números 18.373, 18.959, 21.809, 22.059, 22.099, 22.100, 22.384, 11.930, 11.931, 20.438, 22.342 y 22.516.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23678 *ORDEN de 22 de julio de 1982, por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la representación de las Empresas «Basilio Sánchez Pérez, en Comunidad de Bienes» y «Sánchez Rodríguez, So-

ciudad Limitada», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de Fusión, mediante la constitución de una nueva sociedad que se denominará «Sucesores de Basilio Sánchez Pérez, S. A.», a la que se aportarán los patrimonios activos y pasivos de las primeras.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Sánchez Rodríguez, S. L.» y «Basilio Sánchez Pérez, Comunidad de Bienes», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación de ambas e integración de sus patrimonios mediante la constitución de «Sucesores de Basilio Sánchez Pérez, S. A.», con un capital social de 17.436.475 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todos sus bienes y deudas, a «Sucesores de Basilio Sánchez Pérez, S. A.», de los patrimonios de «Sánchez Rodríguez, S. L.» y «Basilio Sánchez Pérez, Comunidad de Bienes».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23679 *ORDEN de 22 de julio de 1982, por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la representación de las Sociedades «Construcciones Benama, S. A.» y «Construcciones Patraix, S. A.», solicitando los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía equivalente a la aportación recibida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Construcciones Patraix, S. A.», por «Construcciones Benama, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 28.831.000 pesetas, con una prima de emisión de 37.383.295,27 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida «Construcciones Patraix, So-